



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DESTINADAS
A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR**

TEXTO DE LA ORDENANZA.

ORDENANZA FISCAL Nº 30

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y
FAMILIAR**

Artículo 1º.- Imposición y régimen aplicable.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la participación en actividades destinadas a la conciliación de la vida laboral y familiar organizadas por el Ayuntamiento de Camarenilla que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la participación en las actividades a que hace referencia el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Se considerarán sujetos pasivos de este precio público aquellas personas físicas o jurídicas que participen en alguna de las actividades reguladas en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

Se fija cuota tributaria:

1. Por la participación en la actividad de inglés: 5 euros.

Artículo 5º.- Devengo y período impositivo.

1. El precio público se considerará devengado desde que el contribuyente se matricule en la actividad correspondiente.
2. Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de baja.
3. El precio impositivo es mensual.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DESTINADAS
A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR
TEXTO DE LA ORDENANZA.

Artículo 6º.- Obligación del pago.

1. El pago de la Tasa se efectuará a mes vencido, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria.
2. Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, así como por la falta de pago durante dos meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.

Disposición FINAL.

La presente Ordenanza será de aplicación una vez publicada en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.